	GESTIÓN JURÍDICA	Código: IDPAC-GJ-FT-10 Versión: 03 Página 1 de 11 Fecha: 2/12/2019
	FORMULACIÓN DE CARGOS	

AUTO N° 041

Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la persona jurídica de la Junta de Acción Comunal del barrio Lisboa de la localidad 11 Suba, código 11090, de la ciudad de Bogotá, D.C y algunos (as) de sus dignatarios (as)

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL -IDPAC-

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las previstas en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998; en el artículo 53 del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C.; los artículos 2.3.2.2.6 y 2.3.2.2.12 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior No. 1066 del 26 de mayo de 2015, procede a dar apertura de investigación y formular cargos contra la persona jurídica de la Junta de Acción Comunal del barrio Lisboa de la localidad 11, Suba, código 11090, de la ciudad de Bogotá D.C. y contra algunos (as) de sus dignatarios (as) de conformidad con las siguientes consideraciones fácticas y jurídicas:

I. ANTECEDENTES


Que la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC expidió el Auto 23 de 16 de septiembre de 2019, mediante el cual ordenó realizar actuaciones de Inspección, Vigilancia y Control –IVC- a la Junta de Acción Comunal del barrio Lisboa de la localidad 11 - Suba, código 11090, de la ciudad de Bogotá D.C. (folio 21 reverso).

Que mediante comunicación interna SAC/2135/2020, radicado 2020IE3817 del 20 de mayo de 2020, la Subdirección de Asuntos Comunales remitió a la Oficina Asesora Jurídica el informe de IVC para que adelantara el procedimiento administrativo sancionatorio por las presuntas irregularidades al interior de la cometidas por la Junta de Acción Comunal del barrio Lisboa (folio 1).

Que de acuerdo con el informe de IVC emitido por la Subdirección de Asuntos Comunales, los hechos investigados corresponden a las vigencias 2018 y 2019.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.3.2.2.12, del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior 1066 de 2015 “Si de las diligencias practicadas se concluye que existe mérito para adelantar la investigación, el Ministerio del Interior y de Justicia o la entidad territorial que ejerce funciones de vigilancia, inspección y control sobre los organismos comunales, según corresponda, ordenará mediante auto motivado, la apertura de investigación. En caso contrario, se ordenará el archivo del expediente”.

Que el artículo citado señala que “El auto de apertura de investigación, deberá determinar en forma objetiva y ordenada los cargos que resultaren de la investigación, señalando en cada caso las disposiciones legales y/o reglamentarias que se consideren infringidas”, disposición que se aplica en armonía con lo consignado en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en lo relacionado con las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

	GESTIÓN JURÍDICA	Código: IDPAC-GJ-FT-10 Versión: 03 Página 2 de 11 Fecha: 2/12/2019
	FORMULACIÓN DE CARGOS	

AUTO N° 041

Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la persona jurídica de la Junta de Acción Comunal del barrio Lisboa de la localidad 11 Suba, código 11090, de la ciudad de Bogotá, D.C y algunos (as) de sus dignatarios (as)

Que según lo dispuesto en el artículo 2.3.2.2.6. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior 1066 del 26 de mayo de 2015: “En ejercicio de las facultades que otorga el artículo 50 y demás normas de la Ley 743 de 2002, la investigación administrativa consiguiente y la aplicación de la sanción que corresponda será competencia de la respectiva dependencia estatal de inspección, control y vigilancia, de conformidad con el procedimiento previsto en este Capítulo, en concordancia con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

Que de conformidad con el artículo 2.3.2.2.9 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior 1066 de 2015, de acuerdo con los hechos investigados y teniendo en cuenta las competencias y procedimientos establecidos en la ley y/o estatutos de los organismos de acción comunal, la autoridad de inspección, vigilancia y control podrá imponer las siguientes sanciones, de acuerdo con la gravedad de las conductas:

- “1. *Suspensión del afiliado y/o dignatario hasta por el término de 12 meses;*
2. *Desafiliación del organismo de acción comunal hasta por el término de 24 meses.*
3. *Suspensión temporal de dignatarios de organismos de acción comunal, hasta tanto se conozcan los resultados definitivos de las acciones instauradas, cuando se presenten las situaciones contempladas en el artículo 50 de la Ley 743 de 2002;*
4. *Suspensión de la personería jurídica hasta por un término de 6 meses, el cual podrá ser prorrogado por igual término y por una sola vez;*
5. *Cancelación de la personería jurídica;*
6. *Congelación de fondos.”*

II. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS


1. Mediante comunicación interna SAC-5314 (radicado 2019IE7959 del 03 de septiembre de 2019) la profesional de la Subdirección de Asuntos Comunales, Patricia Terreros, solicita apertura acciones de Inspección, Vigilancia y Control en la Junta de Acción Comunal del barrio Lisboa, de la localidad 11 Suba, código 11090, debido al aparente incumplimiento de funciones legales y estatutarias por parte de sus dignatarios (as) y afiliados, así como a la presunta inobservancia de lo ordenado en la Resolución 083 de 2017 emitida por el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC (folios 22 reverso a 25).

2. En consecuencia, mediante Auto 23 del 16 de septiembre de 2019, la Subdirectora de Asuntos Comunales del IDPAC, ordenó iniciar acciones de IVC a la Junta de Acción Comunal del barrio Lisboa,

de la localidad 11 Suba, código 11090, designando a los profesionales de la Subdirección de Asuntos Comunales, Paula Esperanza Parra y Carmen Roció Pardo (folio 21 reverso y 22).

3. En desarrollo del ejercicio de inspección a la JAC previamente identificada, la Subdirección de Asuntos Comunales citó a diligencia preliminar de IVC a algunos (as) dignatarios (as) de la Junta de Acción

Página 2 de 11

	GESTIÓN JURÍDICA	Código: IDPAC-GJ-FT-10 Versión: 03 Página 3 de 11 Fecha: 2/12/2019
	FORMULACIÓN DE CARGOS	

AUTO N° 041

Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la persona jurídica de la Junta de Acción Comunal del barrio Lisboa de la localidad 11 Suba, código 11090, de la ciudad de Bogotá, D.C y algunos (as) de sus dignatarios (as)

Comunal del barrio Lisboa, el 16 de octubre de 2019, a la cual asistieron los dignatarios citados, tal como consta en el acta de reunión que hace parte integral del expediente (folio 11 a 16).

4. El día de la diligencia convocada, se presentaron los (as) dignatarios (as) de la organización comunal: Luis Granados, tesorero; Gustavo Gómez, coordinador de Comisión Empresarial; Francisco Neusa, conciliador; María Eugenia Núñez, secretaria; Ruth Baquero, delegada Asociación y Lucía Páez Parra, hoy expresidenta; reunión en la cual, se revisó documentación administrativa y contable como: presupuestos aprobados, manual de uso del salón comunal, planes de trabajo, libro de actas de conciliación, libro de tesorería, libro de caja menor, informe de tesorería, informe fiscal, entre otros.


5. De la sesión realizada el 16 de octubre de 2019, se dejaron los siguientes compromisos: presentar el acta de renuncia de la secretaria, presentar las actas de junta directiva, actualizar el libro de afiliados, convocar reunión de junta directiva, presentar los comprobantes de ingresos y de gastos, presentar el libro de bancos actualizado, actualizar el libro de tesorería, actualizar el libro de inventarios, presentar contrato y/o cuenta de cobro de contador, presentar acta de aprobación de presupuestos, presentar informe de tesorería, presentar informe de gestión de los dignatarios, resolver renunciaciones y cargos vacantes y presentar el libro de actas de conciliación. Para lo cual, se definió como fecha para verificación de cumplimiento, el 06 de noviembre de 2019 (folio 12 reverso).

6. Una vez llegada la fecha acordada, se realizó el cumplimiento de los compromisos adquiridos por la organización comunal en reunión de 16 de octubre de 2019 y se pudo advertir que existió un cumplimiento parcial, tal como consta en acta que reposa en el presente expediente (folios 7 a 9).

7. Que de acuerdo con el informe de IVC emitido por la Subdirección de Asuntos Comunes, se puede establecer que existe un presunto incumplimiento por parte de los (as) dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal del barrio Lisboa, de algunas de sus obligaciones para los periodos 2017, 2018 y 2019, frente a la convocatoria de asambleas, la elaboración del presupuesto de ingresos, gastos e inversiones, entre otros (folio 5 reverso y 6).

III. COMPETENCIA

El director del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal- IDPAC, es competente para iniciar, adelantar y llevar hasta su culminación el presente proceso administrativo sancionatorio, en atención a lo dispuesto por el artículo 1 de la Ley 753 de 2002, en el artículo 2.3.2.2.6 del Decreto No. 1066 del 26 de mayo de 2015, en el artículo 50 de la Ley 743 de 2002 y lo consagrado en la parte primera y demás normas pertinentes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA.

	GESTIÓN JURÍDICA	Código: IDPAC-GJ-FT-10 Versión: 03 Página 4 de 11 Fecha: 2/12/2019
	FORMULACIÓN DE CARGOS	

AUTO N° 041

Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la persona jurídica de la Junta de Acción Comunal del barrio Lisboa de la localidad 11 Suba, código 11090, de la ciudad de Bogotá, D.C y algunos (as) de sus dignatarios

(as)

IV. MEDIOS PROBATORIOS

Como medios probatorios dentro del proceso administrativo sancionatorio que se apertura mediante el presente acto, se tienen los siguientes, sin perjuicio de los que puedan ser aportados por los intervinientes o recaudados por este Instituto:

-Comunicación interna SAC-5314 (radicado 2019IE7959 de 03 de septiembre de 2019), mediante la cual, se remite informe de las acciones de fortalecimiento y seguimientos contables o administrativos realizados por la Subdirección de Asuntos Comunales a la Junta de Acción Comunal del barrio Lisboa. (folio 21 reverso a 25).

-Comunicación interna SAC-2135/2020 (radicado 2020IE3817 de 20 de mayo de 2020), mediante la cual, la Subdirección de Asuntos Comunales remitió a la Oficina Asesora Jurídica el informe de IVC para que adelantara el procedimiento administrativo sancionatorio por las presuntas irregularidades cometidas presentadas al interior de la Junta de Acción Comunal del barrio Lisboa.

-El informe de Inspección, Vigilancia y Control -IVC- de la Junta de Acción Comunal del Barrio Lisboa, de la localidad 11 Suba, código 11090, de la ciudad de Bogotá, D.C emitido por la Subdirección de Asuntos Comunales (folios 3 a 6), junto a sus anexos:

* Actas de fortalecimiento y seguimiento contable realizado a la organización comunal de fechas 28 noviembre de 2017, 25 de septiembre de 2018, 27 noviembre de 2018, 27 de diciembre de 2018, 31 de diciembre de 2018 y 19 de febrero de 2019.

* Auto 23 del 16 de septiembre de 2019 expedido por la Subdirectora de Asuntos Comunales del IDPAC, mediante el cual, ordenó iniciar acciones de IVC a la Junta de Acción Comunal del barrio Lisboa


*Acta de diligencia preliminar de 16 de octubre de 2019, donde se formulan compromisos y plan de acciones correctivas.

*Acta de diligencia preliminar de 06 de noviembre de 2019, donde se realiza seguimiento al plan de acciones correctivas y se da cumplimiento parcial de las obligaciones por parte de los (as) dignatarios (as) citados.

*Comunicación interna SAC/5314 del 03 de septiembre de 2019, solicitud de acciones IVC Junta de Acción Comunal del barrio Lisboa.

-Estatutos de la Junta de Acción Comunal del Barrio Lisboa, donde se puede determinar las funciones y obligaciones de los (as) dignatarios (as) y demás miembros de la respectiva persona jurídica.

-Auto de reconocimiento No.1626 de 22 de julio de 2016, mediante el cual se inscribió a los dignatarios de la JAC del barrio Lisboa para el período comprendido entre el 01 de julio de 2016 y el 30 de junio de 2021.

	GESTIÓN JURÍDICA	Código: IDPAC-GJ-FT-10 Versión: 03 Página 5 de 11 Fecha: 2/12/2019
	FORMULACIÓN DE CARGOS	

AUTO N° 041

Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la persona jurídica de la Junta de Acción Comunal del barrio Lisboa de la localidad 11 Suba, código 11090, de la ciudad de Bogotá, D.C y algunos (as) de sus dignatarios (as)

- Autos modificatorios No. No. 4947 de 22 de mayo de 2020, el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC, modificó los dignatarios inscritos de la JAC del barrio Lisboa para el período comprendido entre el 01 de julio de 2016 y el 30 de junio de 2021.

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamentos para adelantar la presente actuación administrativa, se invocan las siguientes disposiciones constitucionales y legales:

- Constitución Política de Colombia, artículos 2, 6, 29, 38, 95, 209 y 286.
- Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA
- Ley 743 de 2002, artículo 50.
- Ley 753 de 2002.
- Decreto 1066 de 2015 Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, artículo 2.3.2.2.6.

VI. FORMULACIÓN DE CARGOS Y NORMAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS


Los hechos anteriormente referidos y el material probatorio recaudado permiten **ORDENAR LA APERTURA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER SANCIONATORIO y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** conforme lo expuesto, así:

1. Contra persona jurídica de la Junta de Acción Comunal del Barrio Lisboa, localidad 11 Suba, código 11090, identificada con el Nit. 830.063.324-2.

Cargo formulado: Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano, a título de culpa, al no convocar ni realizar las asambleas ordinarias de afiliados de los periodos 2018 y 2019. Con este presunto proceder, la persona jurídica investigada estaría incurriendo en violación del parágrafo del artículo 19 de los estatutos de la organización comunal. Asimismo, transgrede el artículo 28 y el parágrafo del artículo 39 de la Ley 743 de 2002 que exige la realización de las tres asambleas ordinarias en los meses de marzo, julio y noviembre de cada año.

2. Contra María Lucila Páez Parra, identificada con cédula de ciudadanía 52.052.251, en calidad de expresidenta de la JAC, periodo 2016-2019:

Primer cargo formulado: incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por la no convocatoria de asamblea general de afiliados para los periodos 2018 y 2019, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 19 y el numeral 5 del artículo 42 de los estatutos de la JAC. En el mismo sentido, quebrantaría el artículo 28, el literal b) del artículo 24 y el artículo 39 de la Ley 743 de 2002.

	GESTIÓN JURÍDICA	Código: IDPAC-GJ-FT-10 Versión: 03 Página 6 de 11 Fecha: 2/12/2019
	FORMULACIÓN DE CARGOS	

AUTO N° 041

Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la persona jurídica de la Junta de Acción Comunal del barrio Lisboa de la localidad 11 Suba, código 11090, de la ciudad de Bogotá, D.C y algunos (as) de sus dignatarios (as)

Segundo cargo formulado: incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por la no convocatoria a reuniones de junta directiva para los periodos 2018 y 2019, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 41 y el numeral 5 del artículo 42 de los estatutos de la JAC, igualmente el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

Tercer cargo formulado: incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de dolo, por extralimitación de sus funciones, al aceptar un préstamo de un millón setecientos mil pesos m/cte (\$1.700.000) realizado por el tesorero de la organización comunal durante el periodo 2019, sin autorización de la asamblea general o de la junta directiva, incumpliendo lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 42 de los estatutos de la JAC, en igual sentido quebrantaría el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.


Cuarto cargo formulado: incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por la usurpación de las funciones de cuidado y manejo de dinero y bienes de la organización comunal que corresponden según el numeral 1 del artículo 44 de los estatutos al tesorero (a) de la JAC durante los periodos 2018 y 2019, incumpliendo con ello, lo dispuesto en el literal b) del artículo 14 de los estatutos de la JAC, en concordancia literal c) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

Quinto cargo formulado: incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, en calidad de miembro de la junta directiva, por no elaborar y presentar a la asamblea general el presupuesto de ingresos, gastos e inversiones de la junta para los periodos 2018 y 2019, incumpliendo lo dispuesto en el literal l) del artículo 38 de los estatutos de la JAC, en concordancia con el artículo 56 y el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

2. Contra Clemente Hernández García, identificado con cédula de ciudadanía 4.288.603, en calidad de vicepresidente de la JAC, período 2016-2020:

Primer cargo formulado: incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, en calidad de miembro de la junta directiva, por no elaborar y presentar a la asamblea general el presupuesto de ingresos, gastos e inversiones de la junta para los periodos 2018 y 2019, incumpliendo lo dispuesto en el literal l) del artículo 38 de los estatutos de la JAC, concordancia con el artículo 56 y el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

Segundo cargo formulado: incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, en calidad de miembro de la junta directiva, por la no convocatoria de asamblea general de afiliados para los periodos 2018 y 2019, previo requerimiento al presidente, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 19 de los estatutos de la JAC. En el mismo sentido, quebrantaría el artículo 28 y el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

	GESTIÓN JURÍDICA	Código: IDPAC-GJ-FT-10 Versión: 03 Página 7 de 11 Fecha: 2/12/2019
	FORMULACIÓN DE CARGOS	

AUTO N° 041

Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la persona jurídica de la Junta de Acción Comunal del barrio Lisboa de la localidad 11 Suba, código 11090, de la ciudad de Bogotá, D.C y algunos (as) de sus dignatarios (as)

3. Contra Luis María Granados Velandia, identificado con cédula de ciudadanía 79.265.656, en calidad de tesorero de la JAC, período 2016-2020:

Primer cargo formulado: incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por no ejercer las funciones del cargo de tesorero de la organización comunal respecto al manejo y cuidado de dineros y de bienes de la Junta de Acción Comunal para los periodos 2018 y 219, incumpliendo lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 44 de los estatutos de la JAC. En el mismo sentido, quebrantaría el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

Segundo cargo formulado: incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de dolo, por extralimitación de sus funciones, al conceder un préstamo por valor un millón setecientos mil pesos m/cte (\$1.700.000) a la Expresidenta de la organización comunal durante el periodo 2019, sin autorización de la asamblea general o de la junta directiva, incumpliendo lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 44 de los estatutos de la JAC, en igual sentido quebrantaría el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.


Tercer cargo formulado: Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por la no presentación de informes de tesorería a la asamblea general de afiliados para los periodos 2018 y 2019, incumpliendo lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 44 de los estatutos de la JAC y el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

Cuarto cargo formulado: Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, en calidad de miembro de la junta directiva, por no elaborar y presentar a la asamblea general el presupuesto de ingresos, gastos e inversiones de la junta para los periodos 2018 y 2019, incumpliendo lo dispuesto en el literal l) del artículo 38 de los estatutos de la JAC, en concordancia con el artículo 56 y el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

Quinto cargo formulado: Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, en calidad de miembro de la junta directiva, por la no convocatoria de asamblea general de afiliados para los periodos 2018 y 2019, previo requerimiento al presidente, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 19 de los estatutos de la JAC. En el mismo sentido, quebrantaría el artículo 28 y el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

4. Contra María Eugenia Núñez Gallo, identificada con cédula de ciudadanía 51.975.069, en calidad de secretaria de la JAC, período 2016-2020:

Primer cargo formulado: Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, en calidad de miembro de la junta directiva, por no elaborar y presentar a la asamblea general el presupuesto de ingresos, gastos e inversiones de la junta para los periodos 2018 y 2019, incumpliendo lo dispuesto en el literal l) del artículo 38 de los estatutos de la JAC, en concordancia con el artículo 56 de la Ley 743 de 2002.

	GESTIÓN JURÍDICA	Código: IDPAC-GJ-FT-10 Versión: 03 Página 8 de 11 Fecha: 2/12/2019
	FORMULACIÓN DE CARGOS	

AUTO N° 041

Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la persona jurídica de la Junta de Acción Comunal del barrio Lisboa de la localidad 11 Suba, código 11090, de la ciudad de Bogotá, D.C y algunos (as) de sus dignatarios (as)

Segundo cargo formulado: incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, en calidad de miembro de la junta directiva, por la no convocatoria de asamblea general de afiliados para los periodos 2018 y 2019, previo requerimiento al presidente, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 19 de los estatutos de la JAC. En el mismo sentido, quebrantaría el artículo 28 y el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

5. Contra Jorge William Amezcua Choconta, identificado con la cedula de ciudadanía 74.333.509, en calidad de fiscal de la JAC periodo 2016-2020.


Primer cargo formulado: Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por no velar por el cuidado de los dineros, no revisar los comprobantes y soportes contable y no formular ante la Comisión de Convivencia y Conciliación o ante autoridades administrativas o judiciales la irregularidad del préstamo de dinero por valor de un millón setecientos mil pesos m/cte (\$1.700.000) realizado por el tesorero de la JAC al expresidenta, hecho que ocurrió durante el periodo 2019, incumpliendo lo dispuesto en el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002 y los numerales 1, 2 y 5 del artículo 49 de los estatutos de la JAC.

Segundo cargo formulado: incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por la no convocatoria de asamblea general de afiliados para los periodos 2018 y 2019, previo requerimiento al presidente, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 19 de los estatutos de la JAC. En el mismo sentido, quebrantaría el artículo 28 y el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

6. Contra Camilo Andrés Mendoza Villamarin, identificado con cédula de ciudadanía 1.019.111.635, Ruth Amelia Baquero Contreras, identificada con cédula de ciudadanía 35.507.853 y en calidad de delegados (as) Asociación período 2016-2020:

Primer cargo formulado: Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, en calidad de miembros de la junta directiva, por no elaborar y presentar a la asamblea general el presupuesto de ingresos, gastos e inversiones de la junta para los periodos 2018 y 2019, incumpliendo lo dispuesto en el literal l) del artículo 38 de los estatutos de la JAC, en concordancia con el artículo 56 de la Ley 743 de 2002.

Segundo cargo formulado: Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, en calidad de miembros de la junta directiva, por la no convocatoria de asamblea general de afiliados para los periodos 2018 y 2019, previo requerimiento al presidente, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 19 de los estatutos de la JAC. En el mismo sentido, quebrantaría el artículo 28 y el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

	GESTIÓN JURÍDICA	Código: IDPAC-GJ-FT-10 Versión: 03 Página 9 de 11 Fecha: 2/12/2019
	FORMULACIÓN DE CARGOS	

AUTO N° 041

Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la persona jurídica de la Junta de Acción Comunal del barrio Lisboa de la localidad 11 Suba, código 11090, de la ciudad de Bogotá, D.C y algunos (as) de sus dignatarios (as)

7. Contra Gustavo Adolfo Gómez Meneses, identificado con cédula de ciudadanía 1.121.866.623, Fernando Valenzuela Corredor, identificado con cédula de ciudadanía 19.238.209 y Yenny Emilsen Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía 52.557.703 en calidad de coordinadores (as) de Comisiones Empresarial, Medio Ambiente y de Salud, período 2016-2020:

Primer cargo formulado: Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, en calidad de miembros de la junta directiva, por no elaborar y presentar a la asamblea general el presupuesto de ingresos, gastos e inversiones de la junta para los periodos 2018 y 2019, incumpliendo lo dispuesto en el literal l) del artículo 38 de los estatutos de la JAC, en concordancia con el artículo 56 de la Ley 743 de 2002.

Segundo cargo formulado: Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, en calidad de miembros de la junta directiva, por la no convocatoria de asamblea general de afiliados para los periodos 2018 y 2019, previo requerimiento al presidente, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 19 de los estatutos de la JAC. En el mismo sentido, quebrantaría el artículo 28 y el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

8. Contra Rosa Margoth Alvarado Urrego, identificad con la cedula de ciudadanía 52.390.695, Francisco Emigdio Neusa Pinilla, identificado con cedula de ciudadanía 79.264.741 y Javier Barbosa Camacho, identificado con la cedula de ciudadanía 3.173.572, en calidad de conciliadores (as), periodo 2016-2020:


Primer cargo formulado: Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, en calidad de miembros de la junta directiva, por no elaborar y presentar a la asamblea general el presupuesto de ingresos, gastos e inversiones de la junta para los periodos 2018 y 2019, incumpliendo lo dispuesto en el literal l) del artículo 38 de los estatutos de la JAC, en concordancia con el artículo 56 de la Ley 743 de 2002.

Segundo cargo formulado: Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, en calidad de miembros de la junta directiva, por la no convocatoria de asamblea general de afiliados para los periodos 2018 y 2019, previo requerimiento al presidente, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 19 de los estatutos de la JAC. En el mismo sentido, quebrantaría el artículo 28 y el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

En mérito de lo expuesto, el Director General del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal –IDPAC–,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR LA APERTURA Y AVOCAR CONOCIMIENTO del Procedimiento Administrativo de carácter Sancionatorio No. OJ-3861 contra **la persona Jurídica de la Junta de**

	GESTIÓN JURÍDICA	Código: IDPAC-GJ-FT-10 Versión: 03 Página 10 de 11 Fecha: 2/12/2019
	FORMULACIÓN DE CARGOS	

AUTO N° 041

Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la persona jurídica de la Junta de Acción Comunal del barrio Lisboa de la localidad 11 Suba, código 11090, de la ciudad de Bogotá, D.C y algunos (as) de sus dignatarios (as)


Acción Comunal del Barrio Lisboa, localidad 11 Suba, código 11090 de la ciudad de Bogotá D.C. y los (as) siguientes dignatarios (as):

- 1) María Lucila Páez Parra, identificada con cédula de ciudadanía 52.052.251, expresidenta de la JAC, período 2016-2019.**
- 2) Luis María Granados Velandia, identificado con cédula de ciudadanía 79.265.656, tesorero de la JAC, período 2016-2020.**
- 3) Clemente Hernández García, identificado con cédula de ciudadanía 4.288.603, vicepresidente de la JAC, período 2016-2020.**
- 4) María Eugenia Núñez Gallo, identificada con cédula de ciudadanía 51.975.069, secretaria de la JAC, período 2016-2020**
- 5) William Amezquita, identificado con la cedula de ciudadanía 74.333.509, fiscal de la JAC, período 2016-2020.**
- 6) Camilo Andrés Mendoza, identificado con cédula de ciudadanía 1.019.111.635, delegado Asociación 1 de la JAC, periodo 2016-2020.**
- 7) Ruth Amelia Baquero Contreras, identificada con cédula de ciudadanía 35.507.853, delegada Asociación 2 de la JAC, período 2016-2020.**
- 8) Gustavo Adolfo Gómez Meneses, identificado con cédula de ciudadanía 1.121.866.623, coordinador de Comisión Empresarial de la JAC, período 2016-2020.**
- 9) Fernando Valenzuela Corredor, identificado con cédula de ciudadanía 19.238.209, Coordinador de comisión de Medio Ambiente, período 2016-2020.**
- 10) Jenny Emilsen Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía 52.557.703, Coordinadora de comisión de Salud, período 2016-2020.**
- 11) Rosa Margoth Alvarado Urrego, identificada con la cedula de ciudadanía 52.390.695, conciliadora 1 de la JAC, período 2016-2020.**
- 12) Francisco Emigdio Neusa Pinilla, identificado con cedula de ciudadanía 79.264.741, conciliadora 2 de la JAC, período 2016-2020.**
- 13) Javier Barbosa, identificado con la cedula de ciudadanía 3.173.572, conciliadora 2 de la JAC, período 2016-2020.**

ARTÍCULO SEGUNDO: FORMULAR contra los (as) investigados (as), los cargos que se relacionan en el acápite VI del presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO: INCORPORAR y TENER COMO PRUEBA dentro de la presente actuación que se inicia, la documentación obrante en el expediente No. OJ-3861 constitutiva de treinta (30) folios respectivamente.

ARTICULO CUARTO: CONCEDER a los (as) investigados (as) que pueden presentar descargos, en forma escrita, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación del presente auto, conforme al parágrafo del artículo 2.3.2.2.12 del Decreto No. 1066 de 2015.

	GESTIÓN JURÍDICA	Código: IDPAC-GJ-FT-10 Versión: 03 Página 11 de 11 Fecha: 2/12/2019
	FORMULACIÓN DE CARGOS	

AUTO N° 041

Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la persona jurídica de la Junta de Acción Comunal del barrio Lisboa de la localidad 11 Suba, código 11090, de la ciudad de Bogotá, D.C y algunos (as) de sus dignatarios (as)



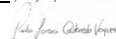
ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el contenido del presente Auto a los (as) investigados (as), según lo establecido en los artículos 67 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), a fin de que ejerzan el derecho de contradicción y defensa, lo que incluye la posibilidad de revisar el expediente así mismo solicitar y/o aportar pruebas.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR a los (as) investigados (as) que contra el presente auto no proceden recursos, y que pueden nombrar defensor que los (as) represente en el curso de las diligencias.

Dado en Bogotá, D.C., el día diecinueve (19) del mes de mayo de 2021.

NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE,


ALEXANDER REINA OTERO
Director General

Funcionario/Contratista	Nombre completo y cargo	Firma
Elaboró	Miguel Morelo Hoyos – abogado contratista OAJ	
Revisó	Luis Fernando Fino Sotelo – abogado contratista OAJ	
Aprobó	Paula Lorena Castañeda Vasquez- jefe OAJ	
Expediente	OJ-3861	

Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a los procesos y procedimientos institucionales y a las normas vigentes sobre la materia y, por lo tanto, lo presentamos para firma del director del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC.